

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 0269-MOPT

### **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 28.1 y 28.b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N°4786 del 10 de julio de 1971 y sus reformas. Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 “Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad” y el Decreto Ejecutivo N° 27099-MOPT del 12 de junio de 1998 “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Vialidad.

#### **Considerando:**

I.—Que mediante Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 según artículo 3°, se creó el Consejo Nacional de Vialidad como órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes con personalidad

jurídica instrumental y presupuestaria para administrar el fondo de la red vial nacional, el cual tiene las atribuciones que la Ley le otorga en su numeral 5°.

II.—Que en el artículo 7° de la citada Ley, así como en el artículo 5° de su Reglamento, se regula el procedimiento de conformación e integración del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad.

III.—Que a excepción del Ministro de Obras Públicas y Transportes y los dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los restantes nombramientos de los miembros del Consejo, vencieron el día 26 de noviembre de 2022, según Acuerdo Ministerial N° 108-MOPT de fecha 26 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 232 de fecha 13 de diciembre del 2018.

IV.—Que siguiendo el procedimiento legal correspondiente, el Ministro de Obras Públicas y Transportes realizó la convocatoria para la conformación e integración del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, la cual se efectuó mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 200 de fecha 20 de octubre del 2022 y en dos diarios de circulación nacional en fecha 19 de octubre de 2022 en ambos.

VI.—Que atendiendo la convocatoria citada en el considerando anterior, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, la Asociación de Carreteras y Caminos de Costa Rica y la Unión Nacional de Gobiernos Locales, remitieron las ternas correspondientes.

VII.—Que con ocasión de las ternas recibidas, el Ministro de Obras Públicas y Transportes, por facultad regulada en el artículo 7° de la Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998, ha dispuesto determinar el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad.

VII.—Que conforme el artículo 5°, inciso 4) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Vialidad, el Consejo de Administración quedaría inhabilitado para sesionar hasta tanto no se encuentre debidamente integrado y juramentado. **Por tanto,**

#### **ACUERDA:**

Artículo 1°—Integrar el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, de la siguiente forma:

a) Braulio Venegas Díjeres, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número 50367 0544, vecino de San José, Mata Redonda, en representación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

b) Henry Meltzer Steinberg, mayor, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad número 8-0031-0282, vecino de San José, en representación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

c) Leandra Quesada Alpízar, mayor, casada, ingeniera civil, portadora de la cédula de identidad número 2-0534-0450, vecina de Guápiles-Pococí, Limón, en representación de la Asociación de Carreteras y Caminos de Costa Rica.

d) Roy Delgado Alpízar, mayor, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad número 1-755 991, vecino de Alajuela, en representación de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Artículo 2°—Los demás miembros del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad continúan ejerciendo sus cargos.

Artículo 3°—Rige a partir de su juramentación.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— San José, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Luis Amador Jiménez, El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 7219.—Solicitud N° 02-2023-PC.— ( IN2023711355 ).